



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Señor (es) **16 NOV 2021**
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería – Córdoba
E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2020-00046
Demandante: MARIAM MUÑOZ SUAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.969.238, expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.25.784.959 expedida en Montería y Tarjeta Profesional No.181273 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Montería, asuma la cabal y adecuada defensa integral de los intereses del mismo dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del poder conferido, especialmente las de notificarse, desistir, conciliar, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, y en general todas las inherentes a un mandato judicial de esta índole, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 77 del C. G. P.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
C.C. No. 79.969.238 de Bogotá D.C.
Alcalde de Montería



Acepto.

LAUREN MELISSA LUNA DIAZ
No.25.784.959 de Montería
T.P. No. 181273del C.S. de la J.

Adjunto: Acta de Posesión del Alcalde y anexos, en cinco (5) folios útiles y escritos.
Proyectó: Loly Alvarez – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Claudia Espitia Brú – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de la **GE TE**

[Handwritten signature]



Notaria 2^a EP
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario Segundo de Montería certifica que la firma que aparece en el presente documento coincide con la registrada en esta notaria por:

ORDOSGOITIA SANIN CARLOS ALBERTO

Identificado con: C.C. 79969238
Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 17/11/2021

o0090m8ljojiumj

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
RVZHMTENFK7T3MPY



Notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad



[Handwritten signature]

**ACTA DE POSESION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO
DE MONTERIA (CORDOBA)**

Nº 003 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2.020

**ANTE EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA
DR. JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ**

En la ciudad de Montería, el primer (01) día del mes de enero de dos mil veinte (2.020) se presentó, el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.969.238** expedida en Bogotá D.C., y mediante acto público ante el suscrito Notario Segundo de Montería, toma posesión como **ALCALDE** del municipio de **MONTERIA (Córdoba)**, en consecuencia al haber sido elegido por elección popular en los comicios electorales del 27 de octubre de dos mil diecinueve (2.019), calidad que acredita con la credencial electoral E-27, de fecha **04 de Noviembre de 2.019**, emitido por los **MIEMBROS DE LA COMISION EXCRUTADORA MUNICIPAL- ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

Para el presente acto público de posesión el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, presentó los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cedula (1 folio)
2. Copia autentica de la credencial electoral número E-27, de fecha 04 de noviembre de 2.019. (1 folio)
3. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, ordinario y especial. (2 folios)
4. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación. (1 folio)
5. Certificado de antecedentes Judiciales. (1 folio)
6. Certificado expedido por la ESAP de asistencia a la inducción y capacitación para alcaldes y gobernadores electos en el periodo 2.020-2.023. (1 folio)
7. Declaración Juramenta de la relación y avalúo de sus bienes y rentas de **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** y su cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**, artículo 94. Ley 136 de 1994)- (4 folio)
8. Copia de cédula de la cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**
9. Declaración juramenta donde manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de procesos de alimentos en su contra, y donde manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. (1 folio)
10. Hoja de vida. (2 folios)

Notaría 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA LEY PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 2 de Montería.
Notario Juan Carlos Oviedo Gómez.
Dirección Carrera 2 Ns 27-45 Edificio Araujo & Serjovia
Teléfonos: (4) 782 54 54 321 540 2471
Email: notaria2.monteria@supernotariado.gov.co

11. Concepto médico de aptitud, suscrito por médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo.
12. Certificado de afiliación a salud. (1 folio)
13. Certificado de afiliación a fondo de pensiones. (1 folio)
14. Libreta militar
15. póliza de manejo o certificado de que la misma está en trámite. (3 folio)

Acto seguido el suscrito Notario Segundo de Montería, por delegación de la ley 136 de 1994 y de conformidad con la ley 617 del año 2000, procede a tomar **DECLARACION DE JURAMENTO:**

El notario: "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"

El señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, manifiesta a viva voz, y de manera perceptible: "SI JURO Y LO PROMETO".

El Notario agrega: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

En consecuencia el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** queda legamente posesionado como **ALCALDE** del Municipio de **MONTERIA** (Córdoba) y por mandato del Pueblo ejercerá su cargo del 1° de Enero de 2.020 al 31 de diciembre del 2.023.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada, en dos ejemplares originales, hoy primero (01) de enero de 2.020.

Notaría 2^o
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
al servicio de la ley pública

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
C. 969.238 de Bogotá D.C.



Juan Carlos Oviedo Gómez
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ
Notario Segundo del Círculo de Montería



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 2 de Montería,
Notario Juan Carlos Oviedo Gómez.
Dirección: Carrera 2 No. 27-45. Edificio Araujo & Segovia
Teléfonos: (4) 782 54 54. 321 540 2471
Email: notaria2.monteria@supernotariado.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-21



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN con C.C. 79969238 ha sido elegido (a) ALCALDE por el Municipio de MONTERIA - CORDOBA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN AHORA LA GENTE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIA para MONTERIA (CORDOBA), el lunes 04 de noviembre de 2019.

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO
HERNANDEZ

Yira Bernarda Munoz
YIRA BERNARDA
MUNOZ

Gloria Ester Tulena Mizger
GLORIA ESTER TULENA MIZGER

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

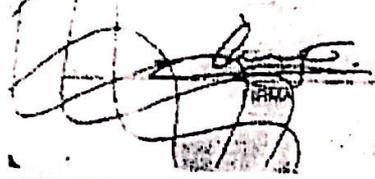
5694

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NOMBRE 79.969.238
ORDOSGOITIA SANIN

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

SEÑALES

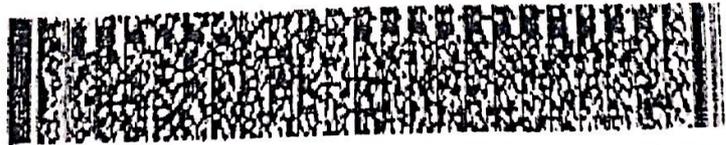


FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1978
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 A+ M
ESTATURA PESO SEXO

10-OCT-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN



A 1 1 0100 42251342 M 002/EXP/13 20100623 002352/ALBIA 1 1512461

Gobierno de la

Montería, 05 de enero de 2021.

**LA COORDINADORA DEL AREA TALENTO HUMANO
DEL MUNICIPIO DE MONTERIA**

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral que se lleva en los archivos de esta dependencia se constató que: **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.969.238** Expedida en Bogotá, fue elegido por elección popular como Alcalde de Montería, para el periodo comprendido desde el día 1° de enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023

Para mayor constancia este certificado se expide en Montería, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiunos 2021

Firmado,

Beatriz Méndez Cabrales
BEATRIZ E. MÉNDEZ CABRALES
Coordinadora Área Talento Humano

Proyectó: Diana Ramírez Flórez.

Gobierno de la **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Tipo de identificación	CC	No.	1066722956	Nombre y apellidos	Marian Stella Muñoz Suarez	
Establecimiento Educativo	Institución Educativa Augusto Espinosa Valderrama				Código DANE	223001005404
Entidad territorial certificada	Montería	Municipio	Montería	Zona	Rural	
Tipo de identificación	CC	No.	6874112	Nombre y apellidos	Luis Antonio Arteaga Simanca	
				Cargo	Docente Básica Secundaria	

CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)

Año escolar	2018	Fecha inicio	08/01/2018	Fecha final	06/12/2018	# días licencias incapacidades	
# TOTAL DÍAS VALORADOS							332

Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN		
			Puntaje	Prom.	Pond.
Académica 40 %	Dominio curricular	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LENGUA CASTELLANA DE BÁSICA PRIMARIA, INCLUIDOS LOS DBA, LAS MALLAS DE APRENDIZAJE Y MATRICES DE REFERENCIA EMITIDAS POR EL MEN	92,0	92,8	37,1
	Planeación y organización académica	PLANES DE CLASES GRADO 1º SIGUIENDO LAS ORIENTACIONES DE LAS STS Y CDA DEL PROGRAMA TODOS APRENDER.	92,0		
	Pedagógica y didáctica	USO DE LA GAMIFICACION COMO HERRAMIENTA DIDÁCTICA EN EL AULA DE CLASES DE MATEMÁTICAS	95,0		
	Evaluación del aprendizajes	FORMULAR UN PLAN DE EVALUACIÓN FORMATIVA ACORDE CON EL SIE	92,0		
Administrativa 15 %	Uso de recursos	UTILIZAR LOS RECURSOS DEL MEDIO Y DIDÁCTICOS PARA EMBELECCER EL AULA DE CLASES Y LA INSTITUCIÓN EN GENERAL	92,0	92,5	13,9
	Seguimiento de procesos	REALIZAR UN PLAN DE REFORZOS SISTEMÁTICO, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS INTERNAS EN LOS GRADOS 0º, 1º Y 2º EN LA SEDE ANA RODRIGUEZ	93,0		
Comunitaria 15 %	Comunicación institucional	ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA EN LOS EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS, ACADÉMICOS Y DEPORTIVOS INSTITUCIONALES	93,0	92,5	13,9
	Interacción comunidad / entorno	INTEGRAR A PADRES DE FAMILIA DE FORMA CONSTANTE EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES DE SUS HIJOS.	92,0		
70 %	Subtotal competencias funcionales		64,8		

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (10%)

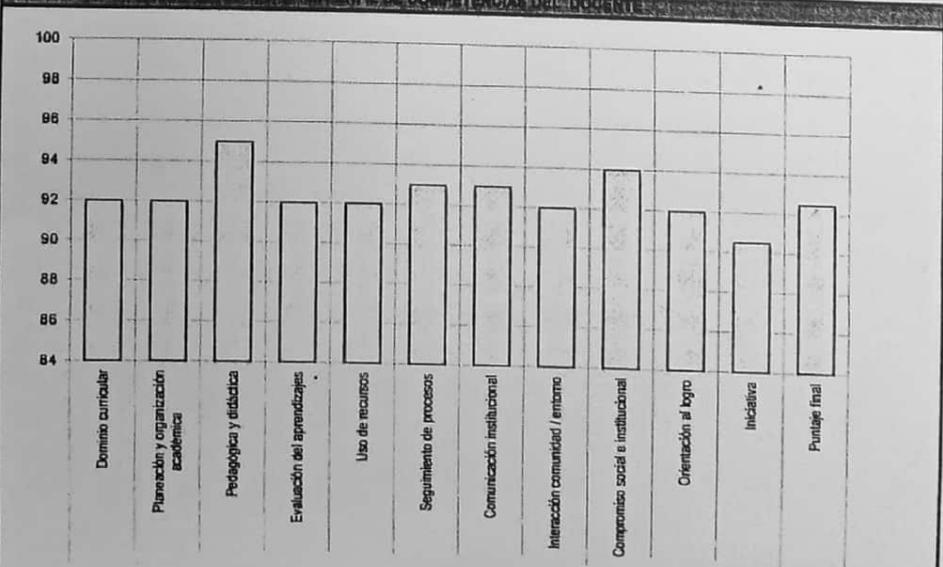
Competencia	VALORACIÓN		
	Puntaje	Prom.	Pond.
Compromiso social e institucional	94,0	92,2	27,7
Orientación al logro	92,0		
Iniciativa	90,5		

CALIFICACIÓN TOTAL = Σ PONDERACIÓN PROMEDIOS

FINAL	92,5
--------------	-------------

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO

NO SATISFACTORIO SATISFACTORIO SOBRESALIENTE



En la fecha 6 de diciembre se le notifica a Marian Stella Muñoz Suárez el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2019. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado:
Marian Stella Muñoz Suárez

Firma y número de documento del docente evaluado:
Marian Muñoz S - 1066722956

Ciudad y fecha:
Managua - 06 diciembre 2019

Nombre completo del evaluador:

Firma y número de documento del evaluador:

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.

Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores.

Nombre completo del docente evaluado:
Marian Stella Muñoz Suárez

Firma y número de documento del docente evaluado:
Marian Muñoz S - 1066722956

Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: Managua - 06 de diciembre 2019

Nombre completo del evaluador:
Luis Antonio Arcega Simauro

Firma y número de documento del evaluador:



I. IDENTIFICACION

A. EVALUADO

Tipo de Identificación	C.C.	No.	1066722956	Nombres y Apellidos	MARIAN STELLA MUÑOZ SUAREZ			
Establecimiento Educativo	SEDE PRINCIPAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA			Código DANE	223001005404	Zona	Rural	
Entidad Territorial Certificada	ALCALDIA DE MONTERIA - SECRETARIA DE EDUCACION		Municipio Localidad	Monteria (Cor)		Cargo	Docente	

B. EVALUADOR

Tipo de Identificación	C.C.	No.	6874112	Nombres y Apellidos	LUIS ANTONIO ARTEAGA SIMANCA			
------------------------	------	-----	---------	---------------------	------------------------------	--	--	--

II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)

Año escolar	2019	Fecha Inicio	10/01/2019	Fecha Final	07/12/2019	# días licencias incapacidades	0	# TOTAL DÍAS VALORADOS	328
-------------	------	--------------	------------	-------------	------------	--------------------------------	---	------------------------	-----

A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)

Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN		
			Puntaje	Prom.	Pond.
Gestión Académica 40 %	Dominio curricular	Actualización del Plan lengua castellana de básica primaria incluidos los DBA las mallas de aprendizaje y matrices de referencia emitidas por el MEN	92	92.75	37.10
	Planeación y organización académica	Planes de clase grado 1° siguiendo las orientaciones de las STS y CDA del programa todos aprender	92		
	Evaluación del aprendizaje	Formular un plan de evaluación formativa acorde con el SIEE	92		
	Pedagógica y didáctica	Uso de la gamificación como herramienta didáctica en el aula de clases matemáticas	95		
Gestión Administrativa 15 %	Uso de recursos	Utilizar los recursos del medio y didácticos para embellecer el aula de clases y la institución en general	92	92.50	13.88
	Seguimiento de procesos	Realizar un plan de reforzamientos sistemático teniendo en cuenta los resultados de las pruebas internas en los 0°, 1° y 2° en la sede Ana Rodríguez	93		
Gestión Comunitaria 15 %	Comunicación institucional	Organización y participación significativa en los eventos culturales, científicos, académicos y deportivos institucionales	93	92.50	13.88
	Interacción con la comunidad y el entorno	Integrar a padres de familia de forma constante en las actividades escolares de sus hijos	92		
70 %					64.86

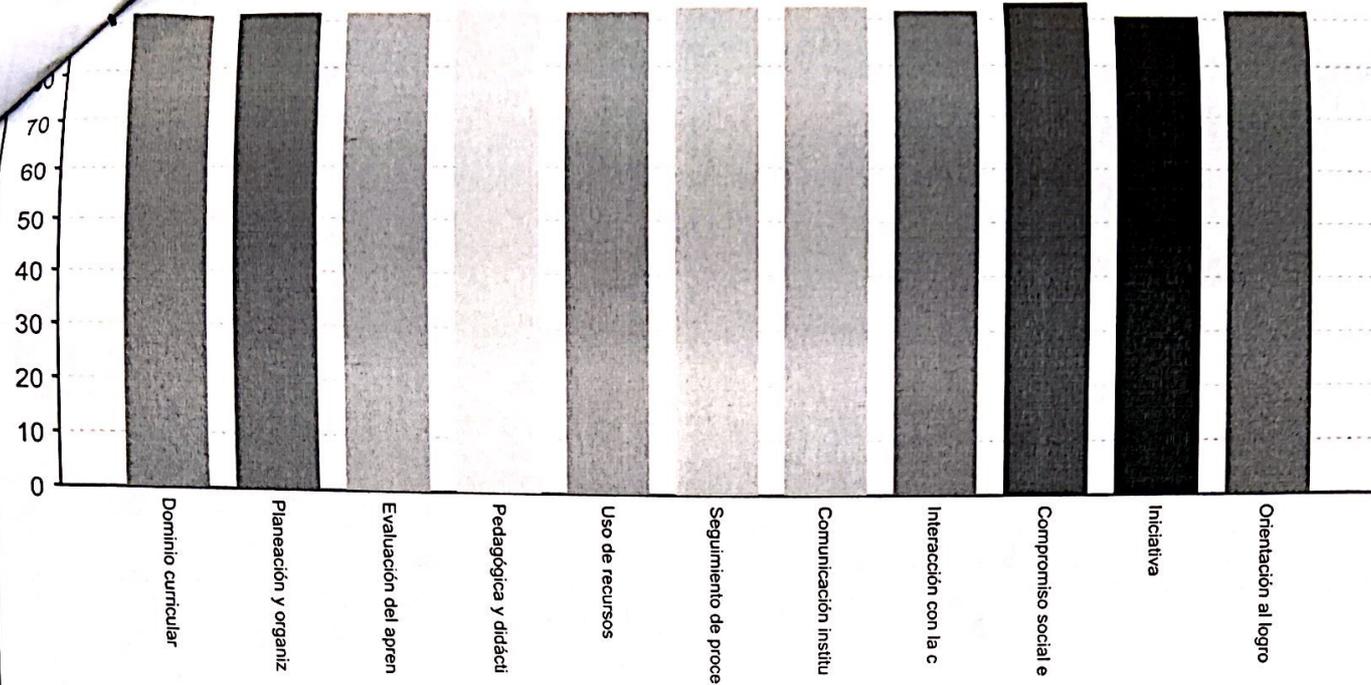
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)

Competencia	VALORACIÓN		
	Puntaje	Prom.	Pond.
Compromiso social e institucional	94	92.17	27.65
Iniciativa	90.5		
Orientación al logro	92		

C. RESULTADO TOTAL (100%)

CALIFICACIÓN TOTAL = PONDERACIÓN PROMEDIOS			FINAL	92.51
--	--	--	-------	-------

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO	NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE	X
--------------------------------	------------------	---------------	---------------	---



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ se le notifica a MUÑOZ SUAREZ MARIAN STELLA el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2019. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cero (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado:	Nombre completo del evaluador:
MUÑOZ SUAREZ MARIAN STELLA	ARTEAGA SIMANCA LUIS ANTONIO
Firma y número de documento del docente evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
Ciudad y fecha:	

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
--	--

Nombre completo del docente evaluado:	Nombre completo del evaluador:
MUÑOZ SUAREZ MARIAN STELLA	ARTEAGA SIMANCA LUIS ANTONIO
Firma y número de documento del docente evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:	Montería (Cor) -



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734 - 1

DECRETO N° 0269 DE 2019

"Por medio del cual se adopta una decisión relacionada con el Escalafón Nacional Docente"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, la Resolución de delegación de funciones 0093 del 24 de Marzo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 460 de 5/22/2018 se nombró en período de prueba, en razón del concurso de méritos ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según convocatoria No. 386 de 2016, al (la) Docente de aula MUÑOZ SUAREZ MARIAM STELLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1066722956, quien acredita título de Ingeniero de Alimentos, para que prestara sus servicios en la Institución Educativa "Augusto Espinosa Valderrama" perteneciente a este Municipio, cargo del cual tomó posesión el día 8/6/2018.

Que el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002, señala lo siguiente: "Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente".

Que el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, establece como satisfactoria la calificación igual o superior al sesenta (60%) en la Evaluación de Desempeño y Competencias.

Que también de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, el docente o directivo docente que haya aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón docente.

Que de conformidad a la Resolución 2266 de 2017, por medio del cual se establece el calendario académico para el año 2018, correspondiente a calendario "A", el (la) educador (a) MUÑOZ SUAREZ MARIAM STELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066722956, cumplió con los cuatro (4) meses mínimos de vinculación que exige la Ley para poder evaluar su período de prueba.

Que en cumplimiento al estatuto docente y demás normas que regulan el procedimiento de la evaluación docente, el (la) Rector (a) de la I.E. Augusto Espinosa Valderrama, realizó la evaluación de desempeño laboral y de competencias durante el período de prueba del docente relacionado(a), alcanzando el porcentaje legal, según formato de evaluación firmado por las partes, el cual se anexa y hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que el artículo 22 del Decreto 1278 de 2002, Estatuto Docente, dispone que una vez superado el concurso respectivo y la evaluación del período de prueba, serán inscritos en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acrediten, o conservarán el grado que tenían, en caso de que provengan de la docencia estatal y estén ya inscritos en el Escalafón Docente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,





ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734 - 1

DECRETO N° 0269 DE 2019

“Por medio del cual se adopta una decisión relacionada con el Escalafón Nacional Docente”

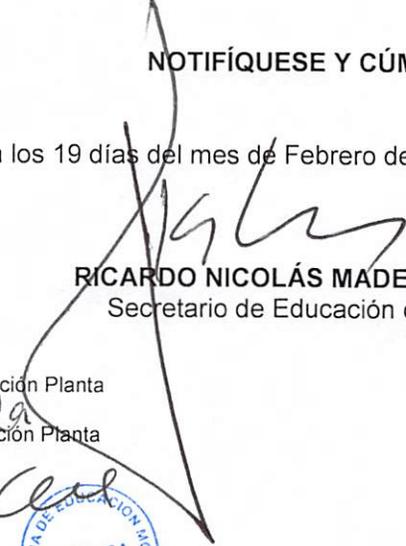
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir o mantener la inscripción, según sea el caso, en el Grado 2A, del escalafón docente del Decreto 1278 de 2002, a MUÑOZ SUAREZ MARIAM STELLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1066722956, quien desempeña el cargo de Docente de aula en la Planta Global de Personal Docente del Municipio de Montería, para esta oportunidad, en la Institución Educativa Augusto Espinosa Valderrama de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al (la) docente de conformidad con el art 66 y ss. del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, hágasele saber que proceden los recursos de la vía gubernativa, según lo dispone el artículo 74 de la misma codificación. Se entrega este documento en original al interesado (a) y se archiva en la historia laboral con constancia de ejecutoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Montería a los 19 días del mes de Febrero de 2019.


RICARDO NICOLÁS MADERA SIMANCA
Secretario de Educación de Montería


Elaboró: Juan Guevara – Sección Planta


Revisó: Carmen Leyva – Sección Planta

Revisó: Oficina Jurídica





Alcaldía de Monteria
Secretaria de Educacion

A los 01 dias del mes de Abril de 20 19
Se presentó a este despacho el (la) señor(a) Mariam Muñoz Scaez
Identificado (a) Con cedula de ciudadanía No 1066722956
Para notificarse personalmente de si: Dee
No. 0269 de fecha 19 de mes de 02 de 20 19
Por medio del (la) cual _____
Maria Muñoz S.
Notificado C.C. 1066722956
Dee
Notificador C.C. 1073508385



ALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARIA DE EDUCACION
ACTA DE POSESION

CODIGO: H02.04.F01

VERSION: 01

PAGINA 1/1

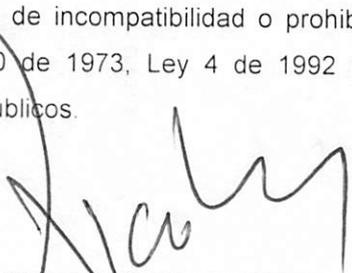
ACTA N° TH-649-2018

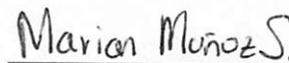
En la ciudad de Montería, a los tres (03) días del mes de agosto del año 2018, compareció al Despacho del Secretario de Educación Municipal, el (a) Señor (a) **MARIAN STELLA MUÑOZ SUAREZ**, para que preste sus servicios como **Docente de Matemáticas**, dentro de la planta Global de Cargos del Municipio de Montería adscrito para esta oportunidad a la Institución Educativa Institución Educativa "**Augusto Espinosa Valderrama**" que funciona en este Municipio, cargo para el cual ha sido nombrado(a) en "**PERIODO DE PRUEBA**" mediante Decreto 0460 de 22 de mayo de 2018.

El Secretario de Educación Municipal con delegación de funciones, ante el Coordinador de Talento Humano, procede a tomar el juramento de Ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, previa lectura del artículo 122 de la Constitución Política.

El posesionado presentó, además del "Certificado de cumplimiento de los requisitos" firmado por la autoridad competente, copia de la cedula de ciudadanía No. 1066722956

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


SECRETARIO DE EDUCACIÓN


POSESIONADO

OBSERVACIONES

Proyectó: Katiana Pérez Guerra 

Promogor



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734 - 1

DECRETO N° 460 DE 2018

“Por medio del cual se nombran docentes en período de prueba, como resultado de la convocatoria 386 de 2016, adelantada por la CNSC”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, la Resolución de delegación de funciones 0093 del 24 de Marzo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el inciso 3o del artículo 125 de la Carta fundamental establece que "el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar méritos y calidades de los aspirantes".

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de las entidades territoriales certificadas administrar el personal docente y directivo docente de las Instituciones Educativas, sujetándose a la Planta de Cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto N° 3982 de 2006, compilado en el Decreto 1075 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó los concursos públicos de méritos para seleccionar docentes y directivos docentes para proveer plazas vacantes dentro de las plantas de cargos de las entidades territoriales.

Que mediante Convocatoria N° 386 DE 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso público de méritos para la selección de plazas docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal en el Municipio de Montería, de conformidad con la competencia dada por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia.

Que el día 19 de Febrero de 2018, fue publicada en la página web de la CNSC, la firmeza de las lista de elegibles para el Municipio de Montería.

Que la norma que rige el concurso público de méritos para el Municipio de Montería, es el Acuerdo No. 20162310000996 del 19/07/2016, expedido por la CNSC, y en su artículo 10 parágrafo segundo, dispone “Con los elegibles que integren las listas producto del



106622956
Mans Muzes
A003 71719

0460
22
18

1066 722 956
Mans Muzes
Suant

04
18

1066 722 956



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RAD No. OJSE- 257

Montería, 17 de Noviembre de 2021

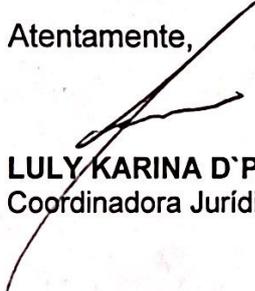
Doctora.
CLAUDIA ESPITIA BRU
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Montería
La ciudad.

Asunto: Antecedentes MIRIAN MUÑOZ SUAREZ. RD **MON2021ER013130**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, a través del correo electrónico, remitimos a usted copia autentica de los antecedentes administrativos de Mirian Muñoz Suarez para defensa jurídica del municipio dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Atentamente,


LULY KARINA D'PAOLA PUCHE
Coordinadora Jurídica SEM

Proyectó: Dina Arjona – Oficina Jurídica **DA**

Anexo: Anexo: Hoja de vida (6) folio
Evaluación año 2019 (2) folio
Evaluación año 2018(2) folio

Gobierno de La **GENTE**

Montería, 18 de enero del 2021

Doctora;

ILIANA JHOANA ARGEL CUADRADO

JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

Montería - Córdoba.

E.S.D

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Radicado: 23-001-33-33-008-2021-00046-00.

Demandante: MARIAN MUÑOZ SUAREZ.

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Asunto: Ajuste salarial y reubicación laboral.

Cordial saludo,

LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi firma, actuando como mandataria del Dr. Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, en calidad de alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MONTERÍA, según poder adjunto, me permito dar respuesta a la demanda referenciada, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, las cuales se individualizan así:

Primera: Me opongo, debido que la calificación del periodo de prueba del año 2018, se ejecutó en pro del beneficio de la demanda y sujeto a las normas que regulan la materia. Además de ello, el medio de control se encuentra caducado, toda vez que no se realizó el debido proceso conforme a lo estipulado en las normas.

Segunda: Me opongo, por cuanto el Decreto No. 0269 de 2019 se expidió en pro del beneficio de la demanda y sujeto a las normas que regulan la materia. Además de ello, el medio de control se encuentra caducado, toda vez que no se realizó el debido proceso conforme a lo estipulado en las normas.

Tercera: Me opongo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los ítems anteriores, además de ello se debe tener en cuenta que el Oficio Rad. No. OJ-166 del 2019 es una petición que se desliga de las decisiones anteriormente expedidas.

Cuarta: Me opongo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los ítems anteriores, toda vez que no es procedente acceder a una condena al Municipio cuando ha actuado de buena fe y con respeto al ordenamiento jurídico.

Quinta: Me opongo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los ítems anteriores, toda vez que no es procedente acceder a una condena al Municipio cuando ha actuado de buena fe y con respeto al ordenamiento jurídico.

Sexta: Me opongo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los ítems anteriores, toda vez que no es procedente acceder a una condena al Municipio cuando ha actuado de buena fe y con respeto al ordenamiento jurídico.

Séptima: Me opongo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los ítems anteriores, toda vez que no es procedente acceder a una condena al Municipio cuando ha actuado de buena fe y con respeto al ordenamiento jurídico.

Octava: Me opongo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los ítems anteriores, toda vez que no es procedente acceder a una condena al Municipio cuando ha actuado de buena fe y con respeto al ordenamiento jurídico.

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. - Es cierto, como consta en el acta de grado No. 758082 que se aporta a las pruebas de la demanda.

Segundo. - Es cierto, de acuerdo a las pruebas aportada, se evidencia que existió el Decreto 0820 de 2015 expedido por la Gobernación de Córdoba.

Tercero. - Es cierto, de acuerdo a las pruebas aportada, se evidencia que existió el Decreto 00251 de 2017 expedido por la Gobernación de Córdoba.

Cuarto. - Es cierto, de acuerdo a las pruebas aportada, se evidencia que existió el Decreto 460 de 2018 expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

Quinto. - Es cierto, la demandante presentó solicitud de prórroga para posesión en periodo de prueba como docente de área de matemáticas el día 19 de junio de 2018, así consta en los documentos anexados como pruebas en la demanda.

Sexto. - No es cierto, por cuanto el acta de posesión anexada data del 3 de agosto de 2018.

Séptimo. - Es cierto, se vislumbra la incapacidad dentro del libelo introductorio de la demanda que data del 2 de noviembre de 2018 y venció el 8 de noviembre de la misma anualidad.

Octavo. - No me consta, debe probarse.

Noveno. - Si es cierto el contenido legal y normativo del Decreto No. 269 de 2019, a su tenor literal nos atenemos.

Décimo. - Si es cierto el contenido legal y normativo del Decreto No. 269 de 2019, a su tenor literal nos atenemos.

Décimo primero. - Si es cierto, así consta en el acta de notificación del presente decreto.

Décimo segundo: No es cierto lo aludido por la parte accionante, debido a que en el expediente administrativo encontramos que la evaluación de desempeño laboral protocolo para la evaluación de docente se notificó el 6 de diciembre de 2019, en donde encontramos que la señora MARIAN STELLA MUÑOZ SUÁREZ, firmó debidamente la notificación de dicha evaluación.

Décimo tercero: No es un hecho, es una inferencia razonable acerca del procedimiento a seguir en contra los actos administrativos.

Décimo cuarto: Si es cierto, la mandante elevó petición ante la Alcaldía Municipal debido a que no estaba conforme a su nombramiento en propiedad, para ello, se debe aludir que los medios idóneos eran a través de los recursos por vía gubernativa los cuales eran procedentes y debía efectuarse una vez notificado el acto administrativo, el cual se hizo en su debida forma.

Décimo quinto: Es cierto que la petición elevada no hace referencia a que se trata de un recurso, pues frente a la evaluación de periodo de prueba el termino se encontraba fenecido, por lo que no era procedente presentar un recurso. Además de ello, la accionante hace hincapié de que se trata de *“una petición de revisar si era procedente mi nombramiento en propiedad debido a que durante el tiempo de periodo de prueba fui incapacitada”*.

Así las cosas, no se puede revestir una figura jurídica de otra a favor de la accionante, recordemos que el desconocimiento de la ley no sirve como excusa.

Décimo sexto: Es cierto.

Décimo Séptimo: Es cierto, y se reitera la respuesta dada por el ente municipal.

Décimo Octavo: No es un hecho, es la cita de una disposición legal que realiza el apoderado.

Décimo noveno: No es un hecho, es la cita de una disposición legal que realiza el apoderado.

Vigésimo: No me consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Vigésimo primero: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de apoderado conforme a lo que pretende que se declare dentro del proceso.

Vigésimo segundo: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de apoderado conforme a lo que pretende que se declare dentro del proceso.

Vigésimo tercero: Es cierto parcialmente, pues es cierto que se notifica la evaluación de desempeño, pero esta evaluación corresponde al año anterior, no a la anualidad de 2019 como pretende hacer valer el apoderado. Asimismo, no es cierto que no se cumplió con el requisito de laborar durante 4 meses continuos u discontinuos, pues teniendo en cuenta que la accionante alude que este no fue cumplido debido a que se encontraba incapacitada se debe entender de manera análoga que las incapacidades legalmente constituidas son ingresadas al sistema de seguridad social, entonces, estas también deben ser incluidas y pagadas en el periodo de prueba. Ahora bien, dicho reconocimiento es a favor de la demandante no en su contra, por tanto la administración pública ha demostrado su buena fe.

Vigésimo cuarto: No es un hecho, es una inferencia del demandante en donde descalifica los documentos emitidos por el ente, sin embargo, nos atenemos a lo que se pruebe al interior del proceso.

Vigésimo quinto: Es cierto.

Vigésimo sexto: Es cierto.

Vigésimo séptimo: Es cierto.

Vigésimo octavo: Es cierto.

Vigésimo noveno: No es cierto, el termino de caducidad frente a los actos demandados se encuentra fenecido.

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE DEFENSA

En el sub judice se pretende que se declare la nulidad del acto administrativo que contiene la calificación de periodo de prueba de 2018, el Decreto No. 0269 del 19 de febrero de 2019 y del Oficio No. OJ-66 del 2019, para que con ello se condene al Municipio a reubicar a la docente en el grado de escalafón 3 nivel salarial A.

Bajo lo anterior, manifiesto señor Juez, que las pretensiones de la demanda no estas llamadas a prosperar, teniendo en cuentas los siguientes aspectos:

I. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE AJUSTAN A LOS PARAMETROS LEGALES.

Arguye el apoderado que existen errores de forma en las fechas de la calificación de docentes, de igual forma, manifiesta que esta calificación no fue notificada debidamente ni tampoco la docente

cumplió con los requisitos del periodo de prueba de cuatro (4) debido a que se encontró incapacitada por seis (6) días.

Frente a lo anterior, se puede vislumbrar que lo que se pretende hacer es crear una confusión dentro del proceso, en primera medida porque mediante Decreto 0460 de 5 de febrero la docente fue nombrada en periodo de prueba, luego de haber superado satisfactoriamente del periodo de prueba, por medio del decreto 0269 de 2019, se tomó la decisión de inscribir y mantener a la docente en el grado 2ª del escalafón de docentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2022.

Ahora bien, teniendo estas decisiones notificadas y en firme, la docente no procedió a realizar el procedimiento debido, el cual es usar los recursos de la vía gubernativa, por lo que procede a presentar derecho de petición solicitando explicación acerca de su nombramiento teniendo en cuenta el periodo de prueba y su incapacidad.

Así las cosas, de acuerdo al calendario académico de 2018 y el SEM, la docente trabajó 126 días, iniciando su periodo de prueba el 3 de agosto como consta en el acta de posesión y finalizando el de diciembre de 2018. Así las cosas, teniendo de presente que el periodo de prueba son 120 días continuos o discontinuos, si descontamos los seis días de incapacidad se da por hecho que este periodo fue cumplido satisfactoriamente.

Por tanto, se habilitó y se realizó la evaluación del periodo de prueba, el cual se hizo de conformidad a las normas. Reiterando, que al no estar de acuerdo se debía proceder por medio de la vía gubernativa.

Siguiendo con lo dispuesto, y argumentado por la accionante, no se puede favorecer esta situación debido a que ella desconocía el procedimiento, pues como sabemos el desconocimiento de la ley no

sirve como excusa y nadie puede alegar su propia culpa a favor. En este orden de ideas, si la accionante pretendía que se modificara a la fecha su grado de escalafón, debía cumplir con un procedimiento para ello allegando la documentación pertinente y a través del conducto legal y reglamentario.

En este orden de ideas, los actos administrativos se encuentran ajustados a la legalidad.

II. OPERANCIA DE LA CADUCIDAD EN EL MEDIO DE CONTROL INCOADO.

En el asunto sub judice se puede inferir claramente que la parte actora pretende revivir los términos haciendo nuevas peticiones, que debieron controvertirse usando los recursos de la vía gubernativa en su tiempo y luego activar el medio de control.

Es claro que el ente municipal le actuó a favor de la accionante al momento de realizar la calificación y nombrarla en el instituto, lo que aquí se pretende es aumentar el grado de escalafón alegando un supuesto error de la administración cuando claramente se evidencia que la docente no realizó el conducto adecuado.

No cabe duda que el acto administrativo por medio del cual se califica el periodo de prueba del año 2018 se encuentra en firma; en ese orden la parte actora debió demandar dicho acto administrativo y no guardar silencio. Lo mismo ocurre con el Decreto No. 0269 del 1970272019 y el oficio OJ-166 del 12706 de 2019

Sobre ello, esto es, el uso de nuevas peticiones para revivir términos, también ha establecido el consejo de estado lo siguiente:

4.- Así las cosas, la Sala advierte que lo que pretende la actora con su demanda es que se le reconozca y pague la diferencia económica, entre lo que le fue liquidado y pagado por concepto de prestaciones

sociales definitivas y el pago de la indemnización en su condición de empleada pública.

En efecto, se considera que sí la demandante estimaba que la liquidación de sus prestaciones sociales definitivas no se encontraban acorde con lo cotizado, devengado, laborado, estaba en la imperiosa obligación -so pena [de] que caducara la acción-, de interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, cuestionando la legalidad de la Resolución No. 031 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la misma, es decir, contaba con cuatro (4) meses a partir del 3 de abril de 2008 hasta el 4 de agosto del mismo año para interponer la demanda, no obstante la misma fue presentada el 26 de marzo de 2010. (Folio 9 de este cuaderno).

Ahora bien, observa la Sala que la señora H IN GERIN PÉREZ DE CERA elevó continuos derechos de petición solicitando lo mismo, es decir, la reliquidación de sus prestaciones sociales, buscando de esta manera nuevos pronunciamientos por parte de la administración, hoy actos administrativos que pretenden que se declaren nulos por esta jurisdicción. Sin embargo, para esta Sala no existe duda alguna que el acto administrativo que tenía que haber demandado, en la medida que a través de él se concretó el aparente perjuicio resultado de una supuesta ilegalidad, era la Resolución No. 031 del 2 de abril de 2008 y no la Comunicación del 24 de diciembre de 2008, en la que se negó el reconocimiento y pago de la solicitud de reliquidación de unas prestaciones sociales, el acto ficto o presunto que se configuró al no resolver el recurso de reposición radicado ante la ESE el 20 de enero de 2009 y el acto ficto o presunto que se configuró al no resolver la reclamación radicada el 1o de julio de 2009 en la Gobernación de Bolívar.

De tal manera que no podría el operador judicial en el caso sub examine realizar un análisis integral, tendiente a establecer si la conducta de la administración se ajustó o no a derecho, si el acto administrativo que liquidó prestaciones definitivas no fue objeto de demanda, pues, nada haría -.verbigracia- declarando la nulidad del oficio que se cuestiona en la presente demanda, si los efectos de aquél aún orbitan dentro del mundo jurídico, amparado por la presunción de legalidad, pues, fue a través de la Resolución No. 031 del 2 de abril de 2008, que supuestamente la E.S. E Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar desconoció algunos factores salariales y prestaciones sociales, que entre otras cosas, no tiene el carácter periódico.

Lo que puede inferirse es que la parte actora pretendió revivir términos, por la vía de hacer peticiones reclamando el pago de prestaciones e indemnización, pues, se reitera, la acción de nulidad y restablecimiento le había caducado desde el 4 pe agosto de 2008; en tal sentido la decisión de primera instancia deberá ser confirmada. (subrayado fuera de texto)

III. BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Así las cosas la existencia del debido proceso permite, garantizar y otorgar la oportunidad para que los derechos de los intervinientes se protejan, garanticen y salvaguarden, y la Administración Pública ha sido garante en todo momento de ello. Pero esto no ocurre con la parte demandante, pues por lo que sabemos, impera la existencia del Principio Universal del Derecho que reza que: *“nemo auditur propiam turpitudinem allegans”* (ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa), en razón a que sus actos y consecuencias son su responsabilidad, por ello, dejar pasar la oportunidad procesal – administrativa, como en el caso de accionante, y pretender revivirlos para a través de otro procedimiento, trasgrede a toda luz nuestro ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, el ente Municipal al expedir los Actos Administrativos cumplió con todas las garantías, respetó los derechos, y sobre todo, del orden jurídico por lo que su proceder ha sido ajustado a derecho y revestido de toda buena fe, frente a ello, se destaca la Sentencia T – 475 de 1992, la cual establece que:

“La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse a sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (“vir bonus”)... La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de la aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción”.

4. PRUEBAS

4.1. Solicito se tengan como pruebas de la parte demandada, Municipio de Montería, las siguientes:

- Evaluación anual de desempeño laboral periodo de 2018.
- Notificación de evaluación de desempeño.

- Evaluación anual de desempeño laboral periodo de 2019.
- Decreto No. 0269 de 2019.
- Acta No. TH-649 de 2018
- Decreto 460 de 2018.

5. EXCEPCIONES

5.1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y

REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO: En el asunto sub judice, se puede inferir claramente que la parte actora pretende revivir los términos haciendo nuevas peticiones, que debieron controvertirse atacando por esta misma acción, a sabiendas de que el ente municipal actúa en pro y a favor de los intereses de la accionada.

5.2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Atendiendo a que el Municipio de Montería cumplió con sus obligaciones como empleador, para lo cual se adjunta la planilla de pagos correspondiente, se puede evidenciar que no existen sumas de dinero pendientes y que se ha cumplido con el pago total de las horas extras y compensatorios laborados.

5.3. BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El proceder de la Administración Municipal estuvo encaminado a preservar el ordenamiento jurídico y los preceptos constitucionales, perfilada siempre en su actuar de buena fe. Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 23 de marzo de 2017, analizó la buena fe donde explicó:

“El concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Además, como se expresó previamente, por mandato Constitucional, se presume la buena fe de los particulares en sus relaciones con las autoridades del Estado, siendo deber de quien alegue la mala fe demostrar los hechos sobre los cuales se fundamenta”.

5.5. GENÉRICA O INNOMINADA: Todos aquellos hechos que el juez encuentre probados y que constituyan una excepción, deberán ser

reconocidos por éste en la sentencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 282 la ley 1564 de 2012 (C.G.P).

6. ANEXOS

- Poder a mi otorgado.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

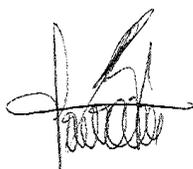
7. NOTIFICACIONES

Nombre y Dirección del demandado: Mi representada las recibirá a través del alcalde del Municipio de Montería Carlos Alberto Ordosgoitia Sanin o quien haga sus veces, en la calle 27# 3-16 Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Dirección de correo electrónico: ajuridico@monteria.gov.co.

Dirección de suscrita: Carrera 16^a, Nro. 50 -120. Dirección de correo electrónico laumelo20@hotmail.com ; Cel: 3013811899

De usted,

Atentamente,



LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ

C.C. 25.784.959 de Montería

T.P. 181273 C.S.J

De: lauren melissa <laumelo20@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:35 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gust366@hotmail.com <gust366@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN PROCESO RAD: 2021 - 00046 INCOADO POR MARIAN MUÑOZ SUAREZ.

Buenas tardes, cordial saludo.

A continuación se adjunta contestación de demanda en el proceso que se referencia en los documentos anexos que reside en el despacho.

Asimismo se da cumplimiento a la carga procesal de enviar dicha contestacion a las partes que actuan al interior del proceso, conforme a lo dispuesto el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y en los términos del documento anexo, el Municipio Contesta la demanda.

Cordialmente,

LAUREN MELISSA LUNA DIAZ